



PERÚ

Ministerio de Comercio
Exterior y Turismo

“Año de la Universalización de la Salud”
“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”

San Isidro, 16 de diciembre del 2020

OFICIO CIRCULAR N° 015 -2020-MINCETUR/VMT/DGJCMT

Señores

Titulares de una Autorización para la explotación de Juegos de Casino y/o Máquinas Tragamonedas

Presente. -

Ref.: Comunicación Previa de Suspensión Temporal de Actividades

De mi consideración:

Mediante Decreto Supremo N° 187-2020-PCM de fecha 06.12.2020, se aprobó la ampliación de la Fase 4 de la reanudación de Actividades económicas dentro del marco de la declaratoria de emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia de la COVID – 19, modificándose el Anexo “Actividades Económicas de la Fase 4” aprobado mediante Decreto Supremo N° 157-2020-PCM que aprueba la Fase 4 de la reanudación de actividades económicas dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional e incorporándose como actividades a ser reanudadas las de juego de azar y apuestas, entre las que se encuentra **las actividades de juegos de casino y máquinas tragamonedas.**

Por su parte, mediante Resolución Ministerial N° 265-2020-MINCETUR, de fecha 07.12.2020, se aprobó el Protocolo Sanitario Sectorial ante el COVID – 19 para las salas de juego, siendo complemento del Documento Técnico: “*Lineamientos para la Vigilancia, Prevención y Control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a SARS – COV – 2*”, que fuera aprobado mediante Resolución Ministerial N° 972-2020/MINSA.

En ese sentido, habiéndose autorizado el reinicio de las actividades de explotación de juegos de casino y/o máquinas tragamonedas en las salas de juegos presenciales autorizadas por la Dirección General a mi cargo, se requiere conocer cuáles son las salas de juego que no formarán por el momento parte de dicha reanudación de actividades, razón por la cual se les solicita se sirvan comunicar al amparo de lo dispuesto en el literal b) del artículo 51 del Reglamento de la Ley N° 27153, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2002-MINCETUR, **cuáles son las salas de juego que serán objeto de la suspensión temporal de actividades** a que se refiere el literal antes indicado.

Para tal efecto, deberán efectuar dicha comunicación mediante un escrito presentado ante la Unidad de Trámite Documentario de MINCETUR, con la referencia del nombre de la (s) sala (s) de juegos, ubicación de la (s) misma (s) y el tiempo de suspensión temporal que bajo ningún concepto podrá ser superior a tres (03) meses calendario, renovables por igual periodo de tiempo, o bien mediante comunicación a la siguiente dirección electrónica: casinos@mincetur.gob.pe.

Asimismo, en caso se tome la decisión de suspender de forma definitiva las actividades en vuestras salas de juegos de casino y/o tragamonedas, deberán comunicar al amparo de lo establecido en el literal a) del artículo 51 del Reglamento antes indicado, la **suspensión definitiva de actividades**, requiriéndose para tal efecto de la presentación de un escrito suscrito por el representante legal de vuestra empresa, dirigido a la Dirección General a mi cargo, el cual deberá ser presentado ante la Unidad de Trámite Documentario del MINCETUR, observando las formalidades y recaudos correspondientes.

Agradeciendo la atención al presente, quedo de ustedes

Atentamente,

Manuel San Román Benavente
Director General de Juegos de Casino
y Máquinas Tragamonedas
MSR/apd.cdl